

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1314/2021/I

OBLIGADO: SUJETO

AYUNTAMIENTO

DE

COATZACOALCOS

COMISIONADA PONENTE:

NALDY

RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS

MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de enero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que revoca la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Coatzacoalcos, dada dentro de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 300545600007821, debido a que las respuestas emitidas incumplieron con garantizar el derecho a la información de la persona recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	2
CECUMDO De cadancia	
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, en la que requirió lo siguiente:

DESEO OBTENER COPIA DIGITALIZADA EN SU VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS LABORALES DEL DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN

- 2. Respuesta a la solicitud de información. El tres de noviembre de esa misma anualidad, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio OF-UT/888/2021, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que adjuntó el diverso oficio DRH-01544/2021, firmado por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos que contiene la respuesta a la solicitud de información.
- 3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de noviembre posterior, la persona recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.
- 4. Turno del recurso de revisión. El mismo ocho de noviembre, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.
- 5. Admisión del recurso de revisión. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a



disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

- 6. Comparecencia del sujeto obligado. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante el oficio OFI-UT/960/2021, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que adjuntó el mismo oficio DRH-01544/2021, firmado por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos que contiene la respuesta inicial a la solicitud de información.
- 7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de dos de diciembre de dos mil veintiuno se agregó la documental señalada en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta de este para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.
- **8. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo del mismo dos de diciembre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.
- **9. Cierre de instrucción.** El doce de enero de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer copía digitalizada en su versión pública de los contratos laborales del departamento de



innovación. Lo que debe entenderse, en relación a la temporalidad a los generados a la fecha de la solicitud de información¹.

· Planteamiento del caso.

El tres de noviembre de esa misma anualidad, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio OF-UT/888/2021, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que adjuntó el diverso oficio DRH-01544/2021, firmado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos que contiene la respuesta a la solicitud de información. Este último, por contener la respuesta, se inserta:



UNIDAD DE

"2021: 200 años del México Independiente: Tratados de Córdoba" OFICIO DRH - 01544/2021. Contzaccalcos, Verscruz, e 27 de octubre del 2021.

M.D.C. ALAN MEDINA ATILANO. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. H. AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS VERACRUZ PRESENTE.

> Asunto: Se da respuesta a la pelición de información con número de folio 300545600007821.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, y en atención a la petición de información con número de folio 300545600007821 realizada a través del Sistema SISAI 2.0 PNT-Voracruz, la cual consiste en lo siguiente:

..." DESEO OBTENER COPIA DIGITALIZADA EN SU VERSION PUBLICA DE LOS CONTRATOS LABORALES DEL DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, (sic).

Ante ello en sempo y forma vengo a dar respuesta en los términos siguientes:

Que tode vez que los contratos del personal de la Coordinación de innovación Gubernamental en su versión publica corresponden al que se encuentra publicado en el portal institucional de transparencia en el siguiente link https://transparencia.cos/zacoalcos.gob.mv/lev-875-articulo-15/fraccion-xvi-las-pondiciones-genorales-de-trabajo-nombramientos-contratos-o-conveniga/ en su inciso a), y que se encuentra en la pagina oficial www.contracciones.gob.mv, ante ello se le invita al peticionario a que lo consulte y descergue ya que es de libre acceso, ahora bien en cuanto al personal sindicalizacio este se rige bajo las Condiciones Generales de Trabajo que tiene suscrito este H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos con el Sindicato Único de Emplandos https://www.contracciones.gob.mv en la pagina oficial y que tiene suscrito este H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos con el Sindicato Único de Emplandos https://www.contracciones.gob.mv en la Pracciones de Coatzacoalcos, por lo que también puede consultar en el mismo apertado antes indicado.

Por lo antes expuesto esta Jefatura de Recursos Humanos da respuesta a la petición de referencie mo del presente escrito y sin más por el momento me despido, agradeciendo sus finas atendados de 2001. 1003, 477

ATENTAMENTE

LIC. IVY DANAE FARIAS ACUNA.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

H. AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS VERÁGRIZA.

PINTOS QUELEN, TEROPERO NUMO PAL, PARA SU COVOCIMENTO.

La inconformidad de la parte recurrente consistió en lo siguiente:

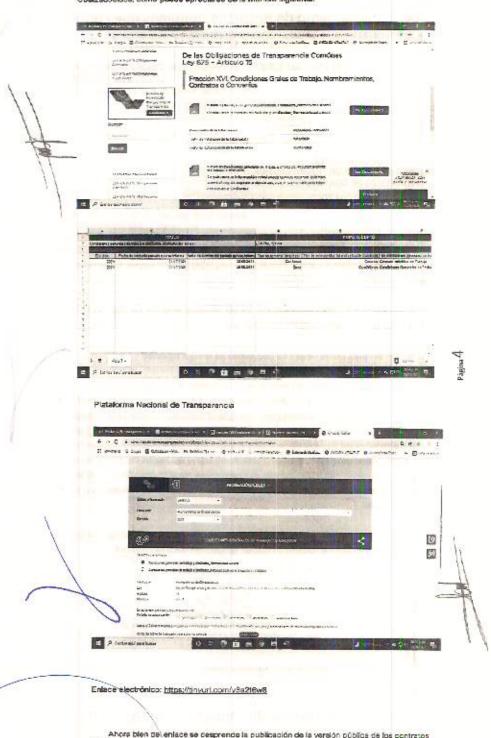
LA INFORMACION PROPORCIONADA MEDIANTE UNA LIGA POR EL MUNICIPIO REQUERIDO, VIOLENTA MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION, YA QUE REMITE UNA LIGA DONDE SE APRECIAN UNOS MINÚSCULOS DATOS DE LO SOLICITADO.

¹ En este sentido, es aplicable al caso el contenido del criterio 1/2010 de rubro y texto siguientes: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBRISE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconduciente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún degano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información de se sespecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en al artículo 1° de la Lev Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".



El treinta de noviembre de dos mil veintiuno compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante el oficio OFI-UT/960/2021, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que adjuntó el mismo oficio DRH-01544/2021, firmado por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos que contiene la respuesta inicial a la solicitud de información. A continuación se inserta la parte medular de la contestación emitida por el sujeto obligado:

E).- Respecto al agravio manifestado por el ahora Recurrente, saliala que "... LA IMPORMACIÓN PROPORCIONADA MEDIANTE UNA LIGA POR EL IMMICIPIO REQUERIDO, VIOLENTA MI DERECHO DE ACCESO À LA IMPORMACIÓN. YA QUE REMITE UNA LIGA DONDE SE APRECIAN UNOS MINÚSCULOS DATOS DE LO SOLICITADO. ", el agravo por el que se ve afectado, de lo que se adolece el recurrente en relación ala respuesta emitida por parte de este Sujeto Obligado, se desprende que exista Información en la Plataforma Nacional de Transparencia y Portal Institucional de Transparencia del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, como puede apreciarse de la manera siguiente:



Ahora bién del enlace se desprende la publicación de la versión pública de los contratos del personal de contiguaz y que son los mismos, que se eplican al personal de la Cocontración de innovación Gubernemental, y siendo que el ahora recurrenta, solicitó la "versión pública" se desprende de que en la misma es la que se proporcionó por la unidad administrativa, por lo que en ese sentidojexiste una respuesta conforme a lo solicitado por el ahora recurrente, lo que se solicita de forma atenta a este H. Pleno se toma en cuenta el momento de emitir resolución en el presente recurso de revisión en el que se actús, lo anterior se informa a efectos de demostrar que este Unidad de Transparencia abento a la admisión del Recurso de Revisión en que comparezco, ha realizado en todo momento los procesos edministrativos para efecto de dar respuesta a la petición de información en términos de la ley de la materia.

Transport Contraction Contract



F).- De las documentales se puede advertir que este Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Costzacoalcos, Veracruz, por conducto de la Unidad de Transparencia atendió la solicitud de acceso a la información, proporcionándose la respuesta que la Jefatura de Recursos Humanos que depende de forma jerárquica de la Transparenta Municipal, remitió como parte de la respuesta, favoreciendo al máximo al solicitante, toda vaz que ya se enquentra disponible la información para consulta al estar contemplada dentro de las estar contemplada dentro de las portes de la respuesta disponible la información para consulta al estar contemplada dentro de las para consulta de la propriada de la cual fue serficado o que se ha matigada la máximo de las para consultar de la propriada de la cual fue serficado o que se ha matigada la máximo de las paracellos que la consultar de la cual fue serficado o que se ha matigada la máximo de las paracellos que la cual fue serficado en que la consultar de la cual fue serficado o que por la consultar de la cual fue ser la cual obligaciones de transparencia, lo cual fue verificado y que se ha matizado la publicación y actualización de acuerdo a los tineamientos tócnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establiccides en el tíbulo quinto y en la fracción IV del artículo \$1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, que depen de difundir los sujetos obligados en los portates de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así también, acorde a lo emilido por al Instituto Veracruzano de Abdéso a la Información y Profección de Datos Personales, en el criterio 05/2016 que a la llatra indica lo siguiente:

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIÉNDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA, POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REINTAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, De conformidad con los enticulos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparanção y Acceso a la información Pública para el Estado de Versorux de Ignacio de la Llava, fa información pública a que se refiere dicho numeral debe publicanse de fai forma que facilite su uso y comprensión a las personas y permita asegurar su cafided, varacidad, oportunidad y confacilidad, bara lo cual, her sujetos obligados disberán arender las recomendaciones que la respecto expide el instituto. Por finito, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparenter su actuer no disbe limitarse a selfalar a los recumentes que la información pericionade se encuentra en una dirección electrónica, sin utilificar que efectivamente así ses, pues el propiexio principal de la ley de la materia de la rendición de cuentas a la sociedad, lo que solo puede darse proveyendo la necesario para que toda persona pueda fanor acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que "El desarrollo de sitios web accesibles está directamente senciedo con el ejercicio del derecho de acceso a la información, al cual se veria restringirio si la información no se enquentra a disposición de la pociación a traves de medica de téca manejo". De ahí que no debe tenerse por cumplido el demoiro de acoseo cuando la responsable remite a su portal de transperencia o la totalidad de la información con la que as cuenta, mucho nanos crando no se cuente con un buscador temático que las cuentes, micro-manos crando no se cuente con un buscador temático que lacitin su bisaqueda, tal y como lo disporte la ley de la materia; lo cuel resulte contrario el principio de expeditios, ya que por si misma la sala naviatión de toda la información hace experiment ya que por si marina la sua terratori di mina la indicasa indicasa indicasa indicasa indicasa de cristiana de abdicasa de cristiana e los peticlorarios en su bulequeda y fucalización; de ahí que se diste serialar la fuente exacta, el fugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u cotenor la información peticionada.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

WIGUEL ANGEL DE QUEVEDO 200 for PISO, COL. CENTRO, CONTZADOALCOS, VER.

O.P. 96400 TELEFOND: 21-103-24 EXT.1155

S

eie de le Comete

Recurso de Revisión: IVAI-REV/1042/2016/I. Avuntamiento de Xalapa, Veracruz. 23 de noviembre de 2016. Unenvinidad de votos. Ponente: Yolli Garcia Alvarez. Secretarie: Ofelia Rodriguez López.

G).- La información solicitada tiene la calidad de pública y obligación de transparencia, en terminos de los artículos 3, fracciones VI, XVI, XVIII y XXIV, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 2, 89 y 70 de la Ley Orgânica del Municipio Libre y de más relativos y aplicables.

Por lo tanto, resulta INOPERANTE EL AGRAVIO expuesto por el Recurrente, en virtud Por lo tanto, resulta INOPERANTE EL AGRAVIO expuesto por el Recurrente, en virtud de que este Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Coatzacosloca, proporcionó fa respuesta de la solicitud de información con Número de Folio 30054560007821, garantizando con esto, el cerecho de acceso a la información; en consecuencia es procedente CONFIRMAR ya que la respuesta otorgada en facha veintinuevo de octubre de dos mil veintiuno, por las razones expuestas, y dejar inoperante el presenta Racurso de Revisión, ya que no existematería del presente Recurso de Revisión, por lo consiguiente se deberá SOBRESEER de conformidad con los artículos 216, 222 en su fracción I, y 223 en su fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con la finalidad de screditar los extremos constitutivos de mi soción, tal y como lo prevén los artículos 173, 174, 175, 177 y 186 de la Ley 875 de Transparanda y Acceso a la Información Pública del Estado de Voracruz de Ignacio de la Llave, me permito ofrecer los medios de convicción que se ofrece y exhibe a continuación:

- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en Oficio Número OF-UT/842/2021 DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en Oricio numero Ori-0 (1842/2021) de fecha veintidos de octubre de dos mil veintiuno, dirigido el Tesorero klunicipal, el C.P.A. MARIO HUMBERTO PINTOS GUILLEN, fue requerida la solicitud de Información con Número de Folio 300545500007821, mismo que quenta con sello de mespición en fecha veinticino de octubre de das veintiuno. Se relaciona con los puntos A, C, D, E, F y G de las
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en oficio Número DRH-01544/2021 de fecha veintistete de octubre de dos mil veintiuno, dirigido al Tritjar de la Unidad de Transparencia, el M.D.C. ALAN MEDINA ATILANO, a través del cual proporciona la respuesta a la solicitud de información con Númbro de



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es fundado acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, vinculada con obligaciones de transparencia en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XVI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y 17, 18, 34, 35, fracción XX, 69 y 70, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

En el caso consta que el Titular de la Unidad de Transparencia proporcionó respuesta con apoyo en el área que, por sus atribuciones, posee o resguarda la información requerida, es decir, consta el trámite de la solicitud y la respectiva respuesta de la Jefa de Departamento de Recursos Humanos, en la que esta remitió al Portal de Transparencia, así como al Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados, correspondiente a la fracción XVI del artículo 15 de la Ley de la materia que prevé la publicación de las condiciones de trabajo del personal de base y confianza de los sujetos obligados.

Cumpliendo con lo ordenado en los numerales 132º y 134, fracciones II y VII³, de la Ley 875 de Transparencia y con el deber de realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido en el criterio 8/20154, de rubro y texto siguientes:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÂMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Articulo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

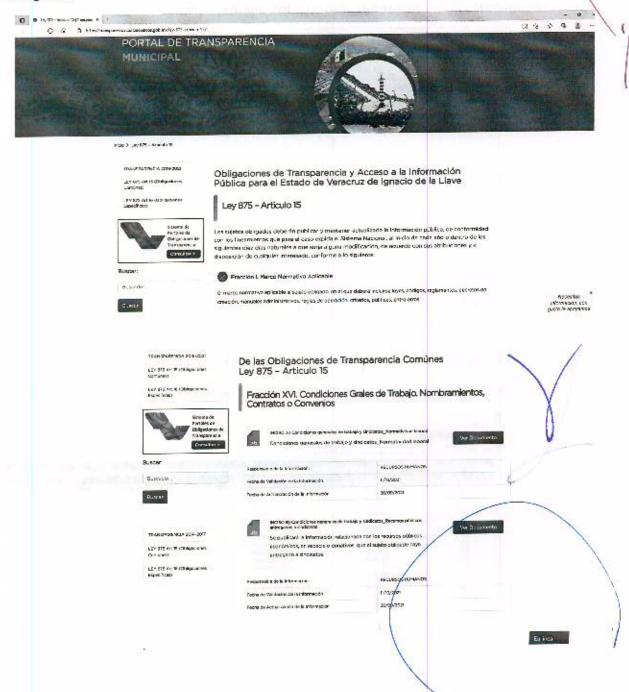
Articulo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes: [...] II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública; [...] VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida.
*Consultable en el vinculo: http://ivai.org.mx/XXII/4016/Extraordinarias/ACT-ODC-SE-16-01-06-2016.pdf.



No obstante, la persona recurrente estimó que la respuesta dada por el área era incompleta, fundamentalmente, por localizarse datos minúsculos en relación con lo que fue solicitado.

Manifestación que es, sustancialmente, fundada habida cuenta que en el Portal de Transparencia, así como al Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados no se localizó la información requerida por el recurrente, como lo manifestó la Jefa de Departamento de Recursos Humanos que en ese sitio se localizaría.

En efecto, de la consulta tanto al Portal de Transparencia, como al Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados, en la parte relativa a la fracción XVI del artículo 15 de la Ley de la materia que prevé la publicación de las condiciones de trabajo del personal de base y confianza de los sujetos obligados, como se muestra enseguida:





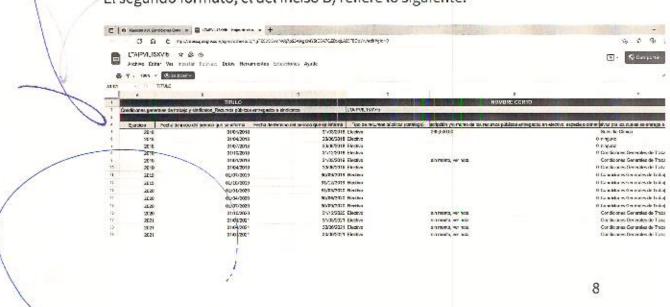
En dicha fracción se localizaron dos formatos, el del inciso A) refiere lo siguiente:



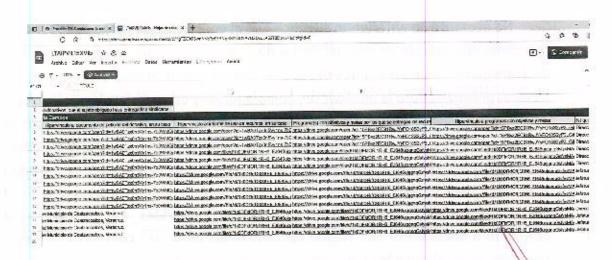
En los dos registros del formato A) se remite a sendos hipervínculos que de su seguimiento no se desprende información alguna, como se muestra:



El segundo formato, el del inciso B) refiere lo siguiente:

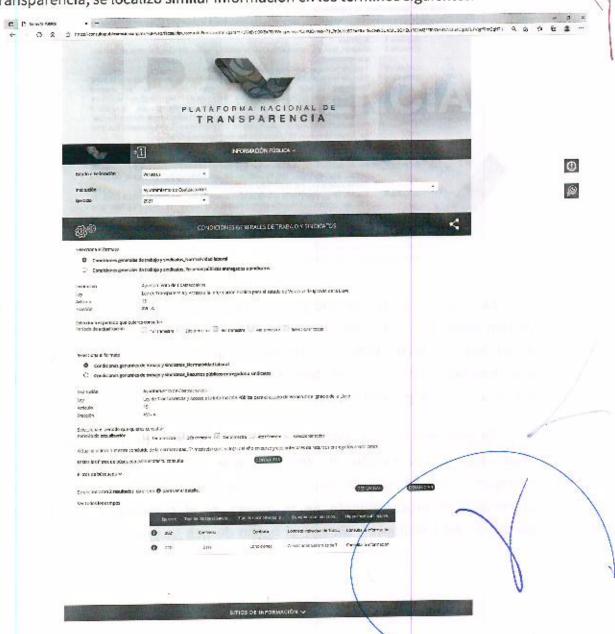






En el caso del formato B) los último tres registros se refieren al año dos mil veintiuno, empero no consta información relativa a las condiciones de trabajo.

Asimismo, en la dirección electrónica proporcionada de la Plataforma Nacional de Transparencia, se localizó similar información en los términos siguientes:





En igual sentido que el caso anterior, no se advierte la información relativa a los contratos de trabajo, pues los hipervínculos de la consulta remiten a las mismas direcciones insertas en la página ocho (8) del presente fallo ("404 Se trata de un error").

No obstante, lo anterior no significa que el ente obligado tenga el deber de contar con dicha información dentro del Portal de Transparencia y/o del Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados, pues de conformidad con los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, aplicables para la fracción XVI del artículo 15 de la Ley de Transparencia estatal, el "Hipervínculo al documento de condiciones Generales de Trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales completo", se refiere al contrato general, no a los contratos de cada trabajador:*

Periodo de actualización, trimestral Cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación Conservar en el sitio de Internet: en cuanto e la normatividad, la información vigente: respecto a los recursos entregados a sindicatos, información del ajercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores Aplica a: todos los sujetos obligados Criterios sustantivos de contenido Respecto a la normatividad laboral, el sujeto obligado organizará y publicará la información de la Criterio 1 Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de Inicio y fecha de término con el formato Criterio 3 onal (catálogo): Base / Confianza Tipo de normatividad (catálogo): Constitución Político de los Estados Unidos Criterio 4 Mexicanos/Tratado internacional/Constitución Política de la entidad Reglamentaria/Código/Reglamento/Decreto/Manual/Reglas de operación. regiamentania: Jougoviegiamento/Lecretovismial/regias de operación/ Criterios/Política/Condiciones/Norma/Bando/Resolución/Lineamientos/Circula r/Acuerdo/Converio/Contrato/Estatulo sindical/Estatulo Universitano/Estatulo de personas morales/Memorando de entendimiento/Otro Denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato⁴⁴, convenio o Critterio 5 documento que regule las relaciones laborales Criterio 6 Fecte de aprobeción, registro ante la autoridad correspondiente o la publicación oficial, por ejemplo: Diario Oficial de la Federación, gaceta o periódico correspondiente; con el formato diarmes/año Fecha, en su caso, de la última modificación de las Condiciones Generales de Criterio 7 Trabajo, contrato, convenio o documento que reguie las relaciones laborales con el formato dia/mes/año Hipervinculo al documento de condiciones Generales de Trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales completo

44 Se refiere al contrato general, no a los contratos de cada trabajodor.

54

Es decir, el hecho de que los contratos solicitados se hubieren requerido en versión pública y en modalidad electrónica, ello no implica el ente obligado tenga el deber de generarlo en dicho formato, máxime que la obligación de transparencia con la que pretendió cumplir con el derecho a la información de la persona recurrente se refiere al contrato general, no a los contratos de cada trabajador.

En este sentido, es aplicable el contenido del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante", sin que el hecho de que se proporcione la información en



modalidad física (en caso de no contar con ella en modalidad electrónica) le irrogue un perjuicio que deba repararse mediante la presente vía del recurso de revisión.

Lo anterior es así en virtud de que la modalidad electrónica únicamente procede cuando lo peticionado se identifique con una obligación de transparencia o en su caso, si existe alguna normativa que constriña al ente público obligado a generarla en dicho formato, siendo aplicable el criterio 1/2013 de este Instituto de rubro y texto:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que se sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica informex-Veracruz y/o correo electrónico.

De ahí que no existe el deber de digitalizar la información y, por tanto, en el caso de una hipotética puesta a disposición de las versiones públicas en modalidad física esta se ajustaría a derecho sin que ello represente alguna lesión o vulneración del derecho de acceso a la información de la persona recurrente. No obstante, si el ente obligado posee la información en modalidad electrónica el ente obligado debe optar por su entrega en dicho formato ya que de conformidad con lo establecido por el artículo 6º., segundo párrafo, de la Ley 875 de Transparencia: "los sujetos obligados procurarán reducir los costos por reproducción, poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos".

En conclusión, la respuesta del sujeto obligado incumplió con atender los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben observarse al emitir respuesta por parte de los entes obligados, tal como se ha reconocido en el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De este modo, en el caso lo procedente era que el ente obligado proporcionara respuesta congruente y de haber remitido al Portal de Transparencia o al Sistema de



Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, en efecto, constatar que ahí se localizaba la información relativa a las versiones públicas de los contratos requeridos, pues de lo contrario y de solo constar los formatos genéricos (y no los de cada trabajador), lo procedente era poner a disposición la información requerida.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar fundado el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **revoca** la respuesta para que proceda de conformidad con lo siguiente:

Previa realización de los trámites internos necesarios, ante la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, deberá proporcionar la versión pública de los contratos requeridos por la persona solicitante de la información.

Por tratarse de información pública, si la información consta de menos de veinte hojas debe entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, en el entendido que de encontrarse generada en versión electrónica nada le impide otorgar su acceso a la cuenta de correo electrónico autorizada en el presente expediente.

Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido



acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplímiento;
- **b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifiquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de acuerdos

	1	